



DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 446503189001 2022 00055 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, demandante Alexandra Milena Núñez Péñate y Otros, contra Mónica Hernández Benítez, Wilmer de Jesús Ávila Conrado, Transegua Limitada y Aseguradora Solidaria de Colombia, informándole que fue presentada la presente demanda el día 22 de agosto de 2022. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BANJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, advierte el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Désele el tramite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.



CUARTO: Para la notificación y traslado a la parte demandada, aplicar lo dispuesto en el artículo 291 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al doctor Walter Enrique Cuello González, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.580.876 expedida en Fundación - Magdalena y Tarjeta profesional No. 53.548 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/EG

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68eefa7057d9130c159bdb3c12a3be4c2059366a742f411299a33f3a9a1152**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>